

BOLETIN

DE

LAS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

Primer Semestre de 1886



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1886
23

Billetes de los bancos Nacional de Chile i de Tacna convertibles en quintos de bolivianos

Santiago, 19 de enero de 1886.

Vista la solicitud precedente i lo informado sobre ella por el Superintendente de la Casa de Moneda, i considerando:

Que segun el tratado de paz celebrado el 21 de mayo de 1884 con la República del Perú, el territorio de Tacna i Arica está sometido temporalmente al imperio de la lejislacion chilena;

Que los bancos i sus sucursales establecidos en ese territorio están, por consiguiente, sujetos a las disposiciones de la lei chilena;

Que, segun esta lejislacion, los bancos no pueden excederse en sus emisiones del 150 por ciento de su capital efectivo, i los billetes que emitan deben ser convertibles en moneda legal;

Que, a virtud de lo espresamente ordenado en nuestras leyes, no puede concederse autorizacion para emitir billetes convertibles en otra moneda que la legal del pais, como tampoco para que las emisiones excedan del límite fijado por la lei, cualquiera que sea la conveniencia pública que pudiera aconsejar aquella autorizacion;

Que por decreto de 21 de enero de 1885 se autorizó al Banco de Tacna para emitir billetes al portador, convertibles en quintos de bolivianos, i que por decreto de 20 de mayo del mismo año se autorizó igualmente al Banco Nacional de Chile para emitir, por medio de su sucursal en Tacna, 500,000 pesos convertibles tambien en quintos de bolivianos;

Que se ha advertido posteriormente que el Banco Nacional, mediante esta autorizacion, excederia

los límites de su emision determinada en la lei de 27 de junio de 1878; i por último,

Que el hecho de no estar registrada la emision del Banco de Tacna en la forma prevenida por la lei i de llevar únicamente las firmas del director i contador del mismo banco, deja esa misma emision sin las garantías consultadas en los artículos 14, 15, 16 i 29 de la lei de bancos de emision,

Decreto:

Art. 1.º Derógase el art. 4.º del supremo decreto de 21 de enero de 1885, en cuanto autoriza al Banco de Tacna para convertir sus billetes en quintos de bolivianos.

Art. 2.º Derógase igualmente el supremo decreto de 20 de marzo del año próximo pasado, por el cual se facultó al Banco Nacional de Chile para emitir, por medio de su sucursal en Tacna, hasta la suma de 500,000 pesos.

Art. 3.º El Banco de Tacna procederá a retirar en el término de 180 dias, contados desde la publicacion de este decreto en el *Diario Oficial*, la totalidad de la actual emision i la reemplazará por otra nueva, que cumpla con las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16 i 29 de la lei de bancos ya citada.

Art. 4.º El Banco Nacional de Chile retirará de la circulacion, dentro del plazo anteriormente indicado, los billetes que hubiere emitido en uso de la autorizacion concedida por decreto de 20 de marzo de 1885.

Art. 5.º En garantía de los billetes espresados que pudieran quedar en circulacion despues de vencido el plazo ya fijado, se depositará en arcas fiscales un valor equivalente en títulos de la deuda del

Estado u otros efectos públicos, a satisfaccion del Superintendente de la Casa de Moneda.

Los valores depositados con este objeto podrán ser retirados a medida que se destruyan los billetes a que sirven de garantía.

Art. 6.º La destruccion de los billetes que han de retirarse de la circulacion se efectuará en la forma prescrita por la lei.

Tómese razon i publíquese.

SANTA MARIA.

H. Pérez de Arce.